

ganado, almacenes, instalaciones de manipulación de productos agrícolas o ganaderos, realizados con carácter cooperativo o asociativo sindical; ídem realizados por empresarios agrícolas.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1968, a propuesta del Ministro de Agricultura, aprobó el Decreto 130/1968, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero), por el que se declara de interés nacional la zona regable del canal principal del Generalísimo, en la provincia de Valencia, y por Decreto 2688/1970, de 20 de agosto, se aprueba su plan general de colonización, y estando la finca «Casa de Campo» enclavada en dicha zona le son de aplicación a su colonización los beneficios establecidos en los artículos 69 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto ha sido aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero. Por otra parte, las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se conceda a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el reintegro que corresponda a los empresarios agrícolas que sean trasladados del poblado de Domeño, del importe de las obras y mejoras realizadas, en ejecución y en proyecto o estudio, en la finca.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el régimen económico aplicable a la colonización de la finca «Casa de Campo», de los términos municipales de Liria y Casinos (Valencia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general no imputables a los empresarios agrícolas y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, los sondeos para captación de aguas subterráneas, línea de alta tensión para elevaciones de agua, red de caminos, urbanización de edificios y protección de sondeos de instalaciones elevadoras de agua, y vivienda para motorista y administración.

Tercero.—Que se estimen como obras de interés común, subvencionadas con el 40 por 100, las instalaciones eléctricas y mecánicas en estación elevadora de agua, y red de riego.

Cuarto.—Que se consideren como obras de interés privado, y por tanto subvencionadas con el 30 por 100, la nivelación y acondicionamiento de terrenos y plantaciones de frutales.

Quinto.—Que sean estimadas como obras complementarias, abonadas íntegramente por los empresarios agrícolas la construcción de albergues para ganado, almacenes, instalaciones de manipulación de productos agrícolas y ganaderos, realizados con carácter cooperativo o asociativo sindical, y los análogos construidos por empresarios agrícolas.

Sexto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12750 ORDEN de 21 de abril de 1979 por la que se aprueba el régimen económico aplicable a la finca «Masía del Carmen», del término municipal de Liria (Valencia).

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Masía del Carmen», del término municipal de Liria (Valencia), en virtud del artículo 20.1, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, y por Decreto 21 de enero de 1955, para traslado de familias campesinas por causa de expropiación forzosa, el Instituto ha previsto instalar en ellas varios vecinos de Domeño, afectados por la construcción del embalse de Loriguilla.

Para racionalizar la explotación de este predio, con la orientación debida, se han efectuado, se están ejecutando y se proyectan realizar las siguientes obras y mejoras:

Sondeos para captación de aguas subterráneas. Red de caminos; red de riego, nivelación y acondicionamiento del terreno. Línea de alta tensión para elevaciones de agua, red de caminos, instalaciones eléctricas y mecánicas en estación elevadora de agua, conducción de agua del sondeo, red de riego, nivelación y acondicionamiento de terrenos, plantación de frutales; albergue de ganado, almacenes, instalaciones de manipulación de productos agrícolas o ganaderos realizados con carácter cooperativo o asociativo sindical, ídem realizados por empresarios agrícolas.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1968, a propuesta del Ministro de Agricultura, aprobó el Decreto 130/1968, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado»

número 25, de 29 de enero), por el que se declara de interés nacional la zona regable del canal principal del Generalísimo, en la provincia de Valencia, y por Decreto 2688/1970, de 20 de agosto, se aprueba su plan general de colonización, y estando la finca «Masía del Carmen» enclavada en dicha zona, le son de aplicación a su colonización los beneficios establecidos en los artículos 69 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto ha sido aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero. Por otra parte, las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el reintegro que corresponda a los empresarios agrícolas que sean trasladados del poblado de Domeño, del importe de las obras y mejoras realizadas, en ejecución y en proyecto o estudio, en la finca.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el régimen económico aplicable a la colonización de la finca «Masía del Carmen», del término municipal de Liria (Valencia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general no imputables a los empresarios agrícolas y, por consiguiente, abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, los sondeos para captación de aguas subterráneas, red de caminos, línea de alta tensión para elevaciones de agua.

Tercero.—Que se estimen como obras de interés común, subvencionadas con el 40 por 100, la red de riego, instalaciones eléctricas y mecánicas en estación elevadora de agua y conducción de agua del sondeo.

Cuarto.—Que se consideren como obras de interés privado, y por tanto subvencionadas con el 30 por 100 la nivelación y acondicionamiento de terrenos y plantación de frutales.

Quinto.—Que sean estimadas como obras complementarias, abonadas íntegramente por los empresarios agrícolas, la construcción de albergues para ganado, almacenes, instalaciones de manipulación de productos agrícolas y ganaderos, realizados con carácter cooperativo o asociativo sindical, y los análogos construidos por empresarios agrícolas.

Sexto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12751 ORDEN de 21 de abril de 1979 por la que se aprueba el régimen económico aplicable a la finca «Aneja a Masía del Carril», del término municipal de Liria (Valencia), y ampliando el régimen económico de la finca «Masía de Santa Ana o del Carril», del mismo término municipal.

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Aneja a Masía del Carril», del término municipal de Liria (Valencia), en virtud del artículo 20.1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, para traslado de familias campesinas por causa de expropiación forzosa, el Instituto ha previsto instalar en ella varios vecinos de Domeño, afectados por la construcción del embalse de Loriguilla.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, y teniendo en cuenta que el alojamiento de los labradores de Domeño se va a efectuar en la ampliación del poblado de «Masía del Carril», del término municipal de Liria, se están ejecutando y se proyectan realizar las siguientes obras y mejoras:

Movimiento general de tierras en ampliación del pueblo Masía del Carril (1.ª fase); urbanización ídem id., abastecimiento de agua y saneamiento ídem id., mejora del abastecimiento de agua potable, 47 viviendas para agricultores en ampliación del pueblo Masía del Carril (1.ª fase), 47 dependencias agrícolas ídem id., cerramientos en viviendas ídem id., tres artesanas o comercios con vivienda.

Movimiento general de tierras en ampliación del pueblo Masía del Carril (2.ª fase); urbanización ídem id., abastecimiento de agua y saneamiento ídem id., instalaciones para depuradora de aguas residuales en el pueblo Masía del Carril, suministro de alumbrado en el poblado Masía del Carril (1.ª fase), suministro de energía eléctrica en alta (380/220 V.) en el poblado de Masía del Carril (1.ª fase), 31 viviendas para agricultores en ampliación del pueblo Masía del Carril (2.ª fase), 31 dependen-

cias agrícolas ídem íd., cerramientos en viviendas ídem íd., edificio social y dispensario médico, movimiento de tierras en ampliación del pueblo Masía del Carril (3.ª fase), urbanización ídem íd., abastecimiento de agua y saneamiento ídem íd., suministro de energía eléctrica (2.ª y 3.ª fases), otro suministro de energía eléctrica (2.ª y 3.ª fases), Centro Polideportivo, Cementerio, Escuelas (ampliación de la actual o construcción de un edificio nuevo), tres viviendas para profesionales (Secretario del Ayuntamiento, Maestro y Médico), 10 viviendas para agricultores en la ampliación del pueblo Masía del Carril (3.ª fase), 10 dependencias agrícolas ídem íd., cerramientos en viviendas ídem íd. y artesanías o comercios con vivienda.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de diciembre de 1964, a propuesta del Ministro de Agricultura, aprobó el Decreto 4270/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 12 de enero de 1965), por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la zona regable con aguas subterráneas alumbradas por el I.N.C., situadas en los términos municipales de Liria y Benaguacil (Valencia), y por Decreto 1157/1967, de 11 de mayo, se aprueba su plan general de colonización («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 6 de junio), y estando la finca «Aneja a Masía del Carril» enclavada en dicha zona, le son de aplicación a su colonización los beneficios establecidos en los artículos 69 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto ha sido aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero. Por otra parte, las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se conceda a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede por tanto fijar la cuantía de las subvenciones y el reintegro que corresponda a los empresarios agrícolas que sean trasladados del poblado de Domeño, del importe de las obras y mejoras en ejecución y en proyecto o estudio en la finca, y propuestas como ampliación del poblado de Masía del Carril.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el régimen económico aplicable a la colonización de la finca «Aneja a Masía del Carril», del término municipal de Liria (Valencia), y la ampliación del régimen económico de la finca «Masía del Carril», del mismo término municipal, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general, no imputables a los empresarios agrícolas, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario con cargo a su presupuesto, las siguientes obras: Movimiento general de tierras en ampliación del pueblo Masía del Carril (1.ª fase), urbanización ídem íd., abastecimiento de agua y saneamiento ídem íd., mejora del abastecimiento de agua potable, movimiento general de tierras en ampliación del pueblo Masía del Carril (2.ª fase), urbanización ídem íd., abastecimiento de agua y saneamiento ídem íd., instalaciones para depuradora de aguas residuales en el pueblo Masía del Carril, suministro de alumbrado en el poblado Masía del Carril (1.ª fase), suministro de alumbrado en el poblado Masía del Carril (1.ª fase), suministro de energía eléctrica en alta (380/220 V.) en el poblado de Masía del Carril (1.ª fase), edificio social y dispensario médico, movimiento de tierras en ampliación del pueblo Masía del Carril (3.ª fase), urbanización ídem íd., abastecimiento de agua y saneamiento ídem íd., suministro de energía eléctrica (2.ª y 3.ª fases), suministro de energía eléctrica (2.ª y 3.ª fases), Centro polideportivo, Cementerio, Escuelas (ampliación de la actual o construcción de un edificio nuevo) y tres viviendas para profesionales (Secretario del Ayuntamiento, Maestro y Médico).

Tercero.—Que se estimen como obras de interés agrícola privado, y por tanto subvencionada con el 30 por 100, la construcción de 47 viviendas para agricultores en ampliación del pueblo Masía del Carril (1.ª fase), 47 dependencias agrícolas ídem íd., cerramientos en viviendas ídem íd., 31 viviendas para agricultores en ampliación del pueblo Masía del Carril (2.ª fase), 31 dependencias agrícolas ídem íd., cerramientos en viviendas ídem íd., 10 viviendas para agricultores en ampliación del pueblo Masía del Carril (3.ª fase), 10 dependencias agrícolas ídem íd. y cerramientos en viviendas ídem íd.

Cuarto.—Que se consideren como obras complementarias, subvencionadas con el 20 por 100, la construcción de cinco artesanías o comercios con vivienda.

Quinto.—Que por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12752

ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Sindicato Agrícola «Llano de Urgel» (APA), número 055 de Borjas Blancas (Lérida).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Sindicato Agrícola «Llano de Urgel» de Borjas Blancas (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios (APA) e inscrita en el correspondiente Registro con el número 055 para la ampliación de su Central Hortofrutícola en Borjas Blancas (Lérida), acogidos a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Este Ministerio, considerando que la ampliación proyectada es necesaria para la tipificación y comercialización de los productos para los que la Entidad obtuvo su calificación como APA y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto de ampliación de la central Hortofrutícola a realizar en Borjas Blancas (Lérida), por la Sociedad Cooperativa Sindicato Agrícola «Llano de Urgel», con un presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención de 59.993.013 pesetas.

Segundo.—Fijar el 10 por 100 como porcentaje a aplicar para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo, por lo tanto, a 5.999.301 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que me ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de seis meses para su finalización, contados ambos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

12753

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera de don Bienvenido Miguélez Prieto, propietario de la explotación ganadera sita en el término municipal de Santa Marta de Tera (Zamora).

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Bienvenido Miguélez Prieto para que le fuese concedido el título de Ganadería Diplomada a la de su propiedad de la especie bovina de raza Parda Alpina, situada en el término municipal de Santa Marta de Tera (Zamora); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Zamora.

12754

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de ganadería diplomada a la explotación ganadera de don José Manuel Araus Alvarez, propietario de la finca denominada «Miralmonte», del término municipal de Toro (Zamora).

Ilmo. Sr.: A solicitud de don José Manuel Araus Alvarez, para que le fuera concedido el título de ganadería diplomada a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de Toro (Zamora);